



ACUERDO CNH.200.019/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, CNH-A1-TRION/2016 POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE BHP BILLITON PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. A WOODSIDE PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante LORCME), así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 3 de marzo de 2017, la Comisión y Pemex Exploración y Producción y BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, CNH-A1-TRION/2016 (en adelante Contrato), correspondiente al Área Contractual Trión.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante BHP).

QUINTO. Que el 1 de junio de 2022, mediante escrito TRION-00-BHP23-AD-OULTR-00161 presentado ante esta Comisión por BHP, se informó sobre la fusión entre BHP Petroleum International Pty. Ltd. y Woodside Petroleum Ltd. para crear la compañía Woodside Energy Group Ltd.

SEXTO. Que el 9 de septiembre de 2022, la compañía Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. mediante escrito con folio TRION-00-WEL23-AD-OULTR-00003 presentó ante esta Comisión la notificación de reducción y devolución parcial del Área Contractual. La Comisión advirtió que BHP llevó a cabo un cambio de su denominación social ya que la compañía que suscribió el escrito en mención fue Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante Woodside y en conjunto con Pemex Exploración y Producción el Contratista).



SÉPTIMO. Que el 12 de septiembre de 2022, mediante memorándum 261.1141/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante DGSC) solicitó a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante DGJAC), información relacionada con el cambio de denominación que fue detectado.

OCTAVO. Que el 14 de septiembre de 2022, mediante memorándum 237.369/2022, la DGJAC señaló a la DGSC que dicho cambio de denominación tendría como resultado la modificación del Contrato, y por ende, en términos del artículo 28, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde a la DGJAC analizar la modificación de los Contratos en coordinación con la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos.

NOVENO. Que el 4 de octubre de 2022, mediante oficio 230.412/2022, la Unidad Jurídica de la Comisión solicitó diversa documentación a BHP respecto a su cambio de denominación.

DÉCIMO. Que el 7 de octubre de 2022, mediante escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00024, presentado en oficialía de partes de esta Comisión, Woodside informó que desde el 11 de julio de 2022 BHP cambió su denominación social a Woodside. Asimismo, en dicho escrito requirió ampliar el plazo previsto en el oficio 230.412/2022, para la entrega de la documentación requerida. No obstante, adjuntó como Anexo I, una copia certificada de la Escritura Pública 248, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Manautou Roesh, Titular de la Notaría Pública No. 125 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde quedaron protocolizadas las resoluciones unánimes de BHP y se modificó la denominación social a Woodside, quedando pendiente dicho acto de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 11 de octubre de 2022, mediante escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00026, presentado en oficialía de partes de esta Comisión, Woodside presentó un alcance al escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00024 referido en el resultando inmediato anterior, mediante el cual adjuntó diversos documentos originales relacionados con su cambio de denominación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 13 de octubre de 2022, mediante oficio 230.451/2022, la Unidad Jurídica de la Comisión, en atención a la solicitud realizada por BHP, amplió el oficio 230.412/2022 en el plazo previsto para la entrega de la documentación .

DÉCIMO TERCERO. Que el 25 de octubre de 2022, mediante escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00027, entregado en oficialía de partes de esta Comisión, la compañía Woodside presentó la información en atención al oficio 230.412/2022.

DÉCIMO CUARTO. Que el 29 de noviembre de 2022, mediante oficio 230.556.2022 la Unidad Jurídica de la Comisión solicitó a Woodside documentación complementaria.



DÉCIMO QUINTO. Que el 13 de diciembre de 2022, mediante escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00036, entregado en oficialía de partes de esta Comisión, la compañía Woodside presentó la información requerida en el oficio 230.556/2022, dentro de la cual destaca la Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Escritura Pública 248, a través de la cual se protocolizaron las resoluciones donde se modificó la denominación social de BHP a Woodside.

DÉCIMO SEXTO. Que el 15 diciembre de 2022, como parte de la 94ª Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión, se emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruyó a sus Unidades Administrativas el procedimiento aplicable ante una eventual falta de *quorum* en el Órgano de Gobierno (en adelante Acuerdo CNH.E.94.006/2022).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 13 de enero de 2023, mediante memorándum 236.04/2023, la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción (en adelante DGCEE) validó la Garantía Corporativa presentada por el Contratista para hacer constar el cambio de denominación, tanto de Woodside como de su garante corporativo para efectos de la Garantía Corporativa del Contrato.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 2 de febrero de 2023, mediante escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00045, entregado en oficialía de partes de esta Comisión, la compañía Woodside presentó información en alcance al escrito TRION-00-WDS23-AD-OULTR-00036 con fecha 13 de diciembre de 2022, donde destaca la presentación de la Escritura 160,859 a través de la cual consta la protocolización del de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Escritura 248 antes mencionada.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el suscrito, en calidad de Comisionado Presidente, se encuentra en posibilidad de analizar la procedencia de instruir la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de BHP a Woodside.

Lo anterior, en términos de las Cláusula 27 del Contrato, de conformidad con la propuesta de Acuerdo elaborada por la DGJAC, con fundamento en el artículo 28 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH), previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracción I, inciso a) del RICNH, así como el análisis jurídico llevado a cabo por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante Memorándum 230.141/2023 de 21 de febrero de 2023 y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones, VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 23, fracciones IV, XI y XIII,



38, fracciones I y III, y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracción, II, 11, 13, fracciones II, inciso h), X, XI, penúltimo y último párrafos, 14, fracciones IX, XVII y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Cláusula 27 del Contrato y el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

SEGUNDO. MEDIDA DE EMERGENCIA. Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el *quorum* requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivados de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 23, fracción XI de la LORCME, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 con fecha 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo, en la cual precisa que la medida de emergencia a adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente, debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión, exista una posible afectación a la continuidad de las Actividades Petroleras; toda vez que derivado del cambio de las circunstancias, la persona moral con la que se celebró el Contrato en la Fecha Efectiva del mismo, llevó a cabo el cambio de denominación que nos ocupa, lo cual, si bien no implica la creación o sustitución de una nueva persona moral, la Comisión bajo los principios previstos en el artículo 39, fracción V de la LORCME, debe brindar certeza jurídica tanto al Estado como al Contratista, respecto del pleno reconocimiento de la personalidad jurídica de la Empresa Firmante ante esta Comisión, así como de otras Autoridades Gubernamentales relacionadas con la ejecución y supervisión de las Actividades Petroleras al amparo del Contrato y de la Normatividad Aplicable.



En tal contexto, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se consideran estratégicas.

Ahora bien, con motivo de la conclusión del período de la entonces Comisionada Alma América Porres Luna, el 31 de diciembre de 2022, tuvo como consecuencia que dicho Órgano de Gobierno actualmente no cuente con el *quorum* requerido de conformidad con el artículo 10, párrafo tercero de la LORCME, para sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos cuatro de sus Comisionados y, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para resolver de manera colegiada el asunto que nos ocupa, toda vez que en términos del artículo 13, fracción II, inciso h) del RICNH corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, entre otras, la de instruir la modificación de los Contratos.

Derivado de lo anterior, el suscrito, en mi carácter de Comisionado Presidente, y de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 23 fracción XI de la LORCME y 14 fracción IX del RICNH, con la finalidad de instrumentar las medidas necesarias respecto de las actividades reguladas, resulta viable adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

En consecuencia, mediante memorándum 230.141/2023 con fecha 21 de febrero de 2023, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió el análisis jurídico respecto de la notificación presentada por el Contratista y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 se señaló: *"...a juicio de esta Unidad Jurídica, al encontrarnos en un caso de excepción, el instrumento jurídico para instruir la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de BHP a Woodside, es a través de la emisión de un Acuerdo de medidas de Emergencia, con fundamento en los artículos 23, fracción XI, de la LORCME y 14, fracción IX del RICNH, así como el Dictamen Jurídico elaborado por la DGJAC y evitar de manera directa una posible afectación a la continuidad de las Actividades Petroleras, toda vez que derivado del cambio de las circunstancias la persona moral con la que se celebró el Contrato en la Fecha Efectiva del mismo, llevó a cabo el cambio de denominación que nos ocupa, lo cual, si bien no implica la creación o sustitución de una nueva persona moral, la Comisión bajo los principios previstos en el artículo 39, fracción V de la LORCME, debe brindar certeza jurídica tanto al Estado como al Contratista, respecto del pleno reconocimiento de la personalidad jurídica de la Empresa Firmante, ante esta Comisión, así como de otras Autoridades Gubernamentales relacionadas con la ejecución y supervisión de las Actividades Petroleras al amparo del Contrato y de la Normatividad Aplicable."*

En ese sentido, ya que el Contratista llevó a cabo el cambio de denominación derivado de la fusión entre BHP Petroleum International Pty. Ltd. y Woodside Petroleum Ltd. para crear la compañía Woodside Energy Group Ltd en términos de la cláusula 27 del Contrato, cualquier



modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito de la Comisión, y en consecuencia debe existir un pronunciamiento, y con ello brindar certeza jurídica al Contratista.

Asimismo, en virtud de que la Comisión cuenta con la obligación administrativa de verificar el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, a partir de los principios de eficiencia y eficacia, es necesario emitir un pronunciamiento instruyendo la suscripción del convenio modificatorio para hacer constar el cambio de denominación de BHP.

Por tanto, en términos del artículo 39, fracciones V y VI de la LORCME, a fin de que la Comisión promueva el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia, es menester emitir el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la LORCME y el artículo 14, fracción IX del RICNH, para instruir la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de BHP a Woodside, en términos de la Cláusula 27 del mismo.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Que el artículo 31, fracción VII, de la Ley de Hidrocarburos prevé lo siguiente:

*“Artículo 31.- **Respecto de los Contratos para la Exploración y Extracción, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos:***

(...)

*VII. **Aprobar, en su caso, la modificación, cancelación o terminación de los Contratos para la Exploración y Extracción, conforme a las cláusulas que se prevean en el contrato respectivo** y de acuerdo con los lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que al efecto establezcan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;”*

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, la Cláusula 27 del Contrato dispone:

*“**Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista**, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.”*

[Énfasis añadido]

Al respecto, tal y como se señaló en los Resultandos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo, Woodside presentó a esta Comisión la documentación con la que realizó el cambio de su denominación, misma que fue verificada conforme a lo siguiente:

1. Con fecha 30 de junio de 2022, se acordó por unanimidad de sus accionistas mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea, el cambio de denominación de BHP a Woodside.



Lo anterior fue acreditado a esta Comisión mediante la presentación de la escritura pública número 248 de fecha 11 de julio de 2022, por medio de la cual se protocolizó la citada asamblea ante la fe del Licenciado Eduardo Manautou Roesch, Notario Público número 125 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2. Se presentó la constancia de situación fiscal de 3 de octubre de 2022, en la cual se hace constar la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, así como la constancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales de misma fecha, ambas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria en virtud del cambio de denominación que nos ocupa.
3. Presentó la escritura pública número 160,859 de fecha 24 de enero de 2023, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría pública número 21 de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización para efectos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, del primer testimonio de la escritura pública 248. Es decir, la escritura 160,859 protocolizó la escritura 248, siendo que esta última contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de fecha 30 de junio de 2022, respecto del cambio de denominación social de BHP a Woodside.

La escritura pública 160,859 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, con el folio mercantil electrónico número 527497-1 el 26 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, el cambio de denominación de BHP no implica la extinción de una persona moral ni la constitución de una nueva, por lo que, los derechos y obligaciones que adquirió BHP como Operador en el Contrato no se afectan ni modifican en forma alguna.

Por tanto, para dar cumplimiento con el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos, con relación a la Cláusula 27 del Contrato, es necesario llevar a cabo la suscripción del convenio modificatorio del Contrato entre la Comisión y BHP a efecto de hacer constar el cambio de denominación social antes referido.

CUARTO. DETERMINACIONES. Que conforme a lo expuesto, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la LORCME, 14, fracción IX del RICNH, resulta procedente instruir la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de BHP a Woodside en términos de la Cláusula 27 del Contrato y el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá asegurar que los procesos administrativos a cargo de la Comisión, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX, XVII y XVIII, en relación con los artículos 20,



fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del RICNH, se considera procedente instruir a la Unidad Jurídica para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista para que se lleve a cabo la suscripción del Primer Convenio Modificadorio, con el apoyo de la DGJAC, DGCEE y la Dirección General de Consulta.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad expuestas en los Considerandos SEGUNDO y CUARTO, a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionadas con el asunto que nos ocupa, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de asegurar que los procesos administrativos, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, a efecto de instruir la suscripción del Primer Convenio modificadorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de BHP a Woodside, cuyo proyecto se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a los Titulares de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que suscriban junto con el Comisionado Presidente, previa validación de la Unidad Jurídica, el Primer Convenio modificadorio del Contrato.

TERCERO. Requerir a Woodside, que previo a la firma del Convenio modificadorio, presente a esta Comisión lo siguiente:

1. El Acuerdo de Operación Conjunta o una modificación al Acuerdo ya suscrito. Deberá cumplir con los requisitos del artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación por esta Comisión, y
2. La demás documentación e información que sea requerida por la Unidad Jurídica de la Comisión para el cumplimiento del presente Acuerdo.

En caso de que esta Comisión ya cuente con la documentación o información requerida, con la finalidad de que sea tomada en consideración, se deberán señalar sus datos de identificación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dicha información se mantiene vigente.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo, acompañado de copia certificada del Dictamen Jurídico, a Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. y Pemex Exploración y Producción; a las Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y de Economía; a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; al Servicio de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Administración Tributaria; a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Inscribir el presente Acuerdo CNH.200.019/2023 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

**CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DE 2023.
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "Agustín", with a long horizontal stroke extending to the right.

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**